

Contrato de Suministro, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la sociedad anónima de capital variable denominada **"Offisol"** representada en este acto por su **Administrador General Único el C. Antonio Alejandro Rodríguez García** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Que dentro de sus objetivos se encuentra el suministrar papelería necesaria para las diferentes Direcciones, Áreas y Centros con los que cuenta este Organismo, por lo que para ello cuenta con la suficiencia presupuestal además de que la presente adquisición es realizada mediante licitación pública sin concurrencia conforme a lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios.

DJ/ADQ-CS/191/2018

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Instrumento Público número 626 seiscientos veintiséis, pasada ante la fe del **Licenciado Antonio Rodríguez López**, Titular de la Correduría Pública número 42 cuarenta y dos del municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco; el día 20 veinte de octubre del año 2006 dos mil seis.

II.- Su Administrador General Único el **C. Antonio Alejandro Rodríguez García**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende del Instrumento Público mencionado en la clausula anterior; el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho cargo en la actualidad no le ha sido limitados o revocados en forma alguna, por lo que con tal capacidad legal comparece a la suscripción del presente Contrato y se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con la clave de Elector

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 73 setenta y tres de la Avenida Moctezuma, de la Colonia Ciudad del Sol en el municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su registro federal de contribuyentes es: **OFF061020218**.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las clausulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, "**El Proveedor**" se obliga a suministrar puntualmente a "**El Organismo**", el material de papelería solicitado por este último, mismos que deberán ser entregados cada mes en parcialidades según las necesidades de "**El Organismo**", de acuerdo a los pedidos mensuales solicitados por el Almacén General.

DJ/ADQ-CS/191/2018

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, **"El Proveedor"** se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad del Material de Papelería de acuerdo con la lista de precios, misma que fue presentada en el Departamento de adquisiciones de **"El Organismo"** misma que se agrega como **ANEXO** reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se anotare. De igual forma, se compromete a substituir inmediatamente el material que sea entregado en mal estado a **"El Organismo"**.

"El Proveedor" se compromete a surtir las cantidades y presentaciones del material de papelería que hayan sido solicitados por **"El Organismo"** con antelación, deslindando de cualquier responsabilidad a este último en caso de que **"El Proveedor"** otorgue una cantidad mayor a la solicitada.

TERCERA. – CONDICIONES DE PAGO **"El Organismo"** se obliga a pagar a **"El Proveedor"** de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por **"El Proveedor"** con motivo del suministro del Material de Papelería, solicitado por el primero mencionado, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la presentación de dichas facturas en el Departamento de Recursos Financieros de **"El Organismo"**, tomando en consideración la lista de precios de los productos señalados en el ANEXO, Cantidad autorizada y que asciende por **\$20,313.08 (veinte mil trescientos trece pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.**

CUARTA.- SUPERVISIÓN.- **"El Organismo"**, a través del personal del Departamento de Adquisiciones que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que **"El Proveedor"** entregue el material de papelería en las Oficinas Generales de **"El Organismo"**.

QUINTA. – DEPÓSITO EN GARANTÍA. Con el propósito de que **"El Proveedor"** otorgue garantías en la calidad de sus productos, se obliga a depositar en el área de Recursos Financieros, una fianza o cheque en calidad de garantía por el valor equivalente al 15% quince por ciento del valor de la compra autorizada en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por **"El Proveedor"** a favor de **"El Organismo"**, comprometiéndose éste ultimo a devolvérselo a **"El Proveedor"** al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con la forma y términos del presente contrato.

Ahora bien en el supuesto de que **"El Proveedor"** incumpla con la forma y términos del presente instrumento, dicho cheque será cobrado por **"El Organismo"** sin necesidad de declaración judicial, para resarcir los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de marzo del año 2018 dos mil dieciocho y concluirá precisamente el día 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

DJ/ADQ-CS/191/2018

OCTAVA.- (De la Terminación Anticipada).- “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en caso de haber 3 tres devoluciones, por motivo de estar en mal estado el material dentro de un periodo de 30 días, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a “El Proveedor”, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, “El Proveedor” podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a “El Organismo”, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por “El Organismo” y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Proveedor” no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, y penalización por incumplimiento, fijándose como penalidad la cantidad de **\$20,313.08 (veinte mil trescientos trece pesos 08/100 M.N.)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

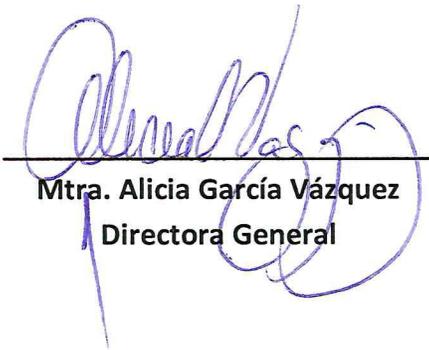
DJ/ADQ-CS/191/2018

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto “El Organismo” como “El Proveedor”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

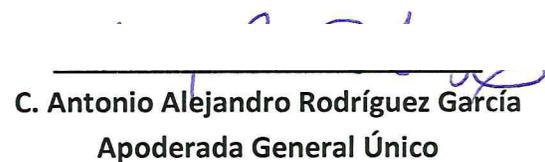
Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al 01 primero del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por “El Organismo”



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General

Por “El Proveedor”



C. Antonio Alejandro Rodríguez García
Apoderada General Único